

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del Señor Juez el expediente digitalizado correspondiente al proceso ordinario laboral radicado No 13-836-31-03-001-2021-00064-00, informándole que la apoderada judicial del demandante allegó a través del correo institucional del juzgado, las constancias de notificación de los demandados, igualmente informó que se radicó por el mismo medio, escrito de contestación de demanda suscrito por el abogado Fran Santiago Palomino Julio en calidad de apoderado del demandado Luis Alberto Cova Trocha, que con relación a dicha contestación, se pronunció la apoderada judicial del demandante solicitando el rechazo de las excepciones por extemporánea. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, Bolívar, 5 de octubre de 2021

**WILLIAM QUINTANA JULIO**  
Sustanciador

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.-** Turbaco, Bolívar, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

**ADMISION DE DEMANDA**

**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL**

**DTE: LUIS MONTES HERAZO**

**DDO: JULIO CESAR COVA TROCHA – LUIS ALBERTO COVA TROCHA**

**RADICADO No.: 13-836-31-03-001-2021-00064-00**

En razón del informe secretarial que antecede, se procede a la revisión de los memoriales en él referenciado, encontrándose que a los demandados Julio Cesar Cova Trocha y Luis Alberto Cova Trocha, en fecha 2 de julio de 2021, a través de la empresa de correo Servientrega, les fue entregado copia del auto admisorio de la demanda, según las copias de las guías de correo que se acompañan al memorial radicado por la apoderada judicial del demandante en fecha 14 de julio de 2021 a través del correo institucional del juzgado, por tanto, conforme a las disposiciones del Decreto 806 de 2020, los demandados quedaron notificados el día 8 de julio de 2021, disponiendo de los días 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 21, 22 y 23 de julio de 2021 para contestar la demanda.

Se advierte desde ya, que se realizó rastreo en el correo electrónico institucional y no se evidencia que el demandado Luis Alberto Cova Trocha hubiere designado apoderado y mucho menos contestado la demanda, y como es de observarse, el término para ello se encuentra vencido.

En cuanto al escrito de contestación de demanda radicado en fecha 22 de julio de 2021 a las 4:36 p.m. por parte del demandado Julio Cesar Cova Trocha, a través de apoderado judicial Dr. Fran Santiago Palomino Julio, se tiene que dicha contestación fue radicada dentro de la oportunidad de ley, toda vez que los 10 días de traslado vencían el 23 de julio de 2021 como se indicó en precedencia, por tanto, la solicitud de rechazo de excepciones radicada por la apoderada judicial del demandante no está llamada a prosperar.

Revisada la citada contestación de demanda, se observa que la misma no cumple con las exigencias establecidas en el numeral 4º del art. 31 del C.P.L, esto es, no se exponen los hechos, fundamentos y razones de derecho de la defensa, sumado ello, se tiene el que no se indicó el canal digital donde deben ser citados los testigos, tales defectos conforme al parágrafo 3º del precitado artículo, dan



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**RAD. No. 138363103001-2021-00064-00**

lugar a la inadmisión de la contestación de la demanda, y así se dispondrá en la parte resolutive del presente auto.

Por lo anterior, la judicatura,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Sin lugar a la solicitud de rechazo de excepciones por extemporáneas radicada por la apoderada judicial del demandante por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** Téngase por no contestada la demanda por parte del demandado Luis Alberto Cova Trocha.

**TERCERO:** Inadmítase la contestación de demanda presentada por el demandado Julio Cesar Cova Trocha, a través de apoderado judicial abogado Fran Santiago Palomino Julio, por las razones esbozadas, informándole que tiene un término de Cinco (5) días para subsanar.

**CUARTO:** Téngase al abogado Fran Santiago Palomino Julio, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.506.249 y T.P No. 111803, como apoderado judicial del demandado Julio Cesar Cova Trocha en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se acompaña al escrito de contestación de demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**Alfonso Meza De La Ossa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9ff3a2d40656a4e65def0ef674f2e44b5bdf6715fbfd6c385bd8ae6224fab40**

Documento generado en 05/10/2021 01:56:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**